

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular menor cuantía |
| Demandante | SOLUCIONES ALIMENTARIAS INDUSTRIALES INTEGRA SAS |
| Demandado | CARNICOS EL CONDADO SUPERDELY LIMITADA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022-01524 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **SOLUCIONES ALIMENTARIAS INDUSTRIALES INTEGRA SAS** a través de su apoderado, en contra de **CARNICOS EL CONDADO SUPERDELY LIMITADA** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el allegado no cumple con dicha norma, así mismo se evidencia que no se especifican las facturas que pretenden ser cobradas. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**

2. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará donde reciben notificaciones los representantes legales de ambas entidades.
4. Adecuará el apartado de medidas indicando el número de las cuentas que requiere sean embargadas, y/o de los productos financieros, especificando a qué banco pertenece cada uno, esto de acuerdo al artículo 83 del CGP.
5. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, y en ese sentido allegará el comprobante de que las mismas fueron recibidas por el destinatario.
6. En razón a lo anterior, deberá acreditar el envío de las facturas al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
7. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y **trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)
8. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
9. Revisado el código CUFE en la página de la DIAN, se advierte que el sistema informa que el mismo no es válido. A modo de ejemplo se muestra el de una factura:

CUFE o UUID

6e0374595b5e9022774e4b02804ad4a4b38cf596da2f38a0f1c38e

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Por tal motivo se servirá aportar el respectivo comprobante en donde se evidencie que las facturas fueron registradas.

10. Modificará el primero numeral sexto y dieciocho de la demanda ya que de la literalidad de las facturas número 7291 y 7745 se desprende que la fecha de vencimiento es diferente a la informada.
11. Especificará por qué en la pretensión A numeral octavo y trece se pretende un valor inferior, en caso tal de que obedezca a que se realizó un abono, informará por qué dentro del título valor no se incorporó dicha información, y en caso de aplicar allegará las facturas correctas.
12. Eliminará de la pretensión A el numeral treinta y cinco, ya que la factura 8349 fue enunciada en el numeral treinta y tres, es decir se está pretendiendo dos veces la misma obligación.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3e3851aa2209d600d7ff28e16c0559f9dd1709486885d17da4f7e2905c432**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>